



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 077

RADICACION N° 175134089001-2022-00165-00

I. A S U N T O

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, promovido por el Sr. GUSTAVO MEJIA GARCIA, en contra de los herederos indeterminados y determinados del señor LUCIANO GARCÍA MEJÍA, los cuales son: MARINA, MARINO DE JESUS, DELUYAR, y MARTHA LUCIA GARCÍA VALENCIA; y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El día 11 de octubre de 2022, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, admitió la demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, promovida por el Sr. GUSTAVO MEJIA GARCIA, en contra de los herederos indeterminados y determinados del señor LUCIANO GARCÍA MEJÍA, los cuales son: MARINA, MARINO DE JESUS, DELUYAR, y MARTHA LUCIA GARCÍA VALENCIA; y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

Se ordenó correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días; informar a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C., a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) – Bogotá D.C. - (Antes el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Bogotá D.C., al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - Bogotá D.C. y a la Personería Municipal de Pácora (Caldas), para que si lo consideraban pertinente, hicieran las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y determinados del señor LUCIANO GARCÍA MEJÍA, los cuales son: MARINA, MARINO DE JESUS, DELUYAR, y MARTHA LUCIA GARCÍA VALENCIA; y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, conforme a lo estipulado en el numeral 3°; en el literal f) del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, y los artículos 108 y 293 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Asimismo, se ordenó la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los datos del proceso; la inscripción de la demanda sobre el inmueble rural denominado “PUERTO ALEGRE”, ubicado en la vereda Palocabildo, jurisdicción del municipio de Pácora, Caldas, matrícula inmobiliaria N° 112-91, y ficha catastral N° 175130100000000060053000000000.

2.2 La publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados y determinados del señor LUCIANO GARCÍA MEJÍA, los cuales son: MARINA, MARINO DE JESUS, DELUYAR, y MARTHA LUCIA GARCÍA VALENCIA; y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, se realizó el día 21 de octubre anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

Igualmente, se realizó la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

2.3 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a los herederos indeterminados y determinados del señor LUCIANO GARCÍA MEJÍA, los cuales son: MARINA, MARINO DE JESUS, DELUYAR, y MARTHA LUCIA GARCÍA VALENCIA; y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, a quien se le enterará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedida e inhabilitada para ejercerlo, se le correrá traslado de la demanda por el término legal.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, titular de la T. P. # 35.360 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 24.835.703 de Pácora, como CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados y determinados del señor LUCIANO GARCÍA MEJÍA, los cuales son: MARINA, MARINO DE JESUS, DELUYAR, y MARTHA LUCIA GARCÍA VALENCIA; y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, dentro de este proceso VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, promovido por el Sr. GUSTAVO MEJIA GARCIA, a fin de que los represente en el curso de su trámite.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la citada profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

C O P I E S E Y N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e481a7411a69a528e983fc1d4220be908456e4ab3329752135bcc280d89d5881**

Documento generado en 24/02/2023 09:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>